



OFICIO-CJ-DG-2017-81

TR: CJ-INT-2017-2611

Quito D.M., 23 enero 2017

Doctor
Nicolay Samaniego Erazo
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Presente.-



De mi consideración:

Por medio del presente, remito un (1) ejemplar original del "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO", suscrito el 20 de enero del año en curso, el cual tiene por objeto "(...) establecer vínculos de coordinación y participación de relaciones interinstitucionales entre "EL CONSEJO" y "LA UNIVERSIDAD", en temas de interés común; así como el apoyo mutuo en el desarrollo de eventos de formación y capacitación".

Hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi alta estima y consideración. Ratifico el respaldo institucional y operativo para alcanzar el éxito previsto en nuestras actividades.

Atentamente,

Dr. Tomás Alvear Peña
DIRECTOR GENERAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



CC: ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Elaborado por: Carolina Martínez	
Aprobado por: Carolina Villagómez	

Dr. Nicolay Samaniego
RECTOR
01 FEB 2017

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

INTERVINIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte, el **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, representado por el doctor Tomás Alvear Peña, en su calidad de Director General del Consejo de la Judicatura y como tal Representante Legal de la Función Judicial, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará **“EL CONSEJO”**, y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, legalmente representada por el ingeniero Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará **“LA UNIVERSIDAD”**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **“LAS PARTES”**, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

La Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 23 que refiere a los derechos de los servidores públicos, en el literal q) manifiesta: *“Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades”*.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 85, respecto al desarrollo de los programas de formación establece: *“(…) En todos los casos la Escuela de la Función Judicial podrá también desarrollar estos cursos mediante convenios con instituciones nacionales e internacionales o universidades legalmente establecidas en el país (…)”*.

El artículo 86 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial deberán participar en programas de formación y capacitación continua a través de cursos generales y especiales (…)”*.

Los artículos 339, 340 y 342 del Código Orgánico de la Función Judicial, norman la asistencia legal gratuita que deben realizar los egresados de la carrera de Derecho o Ciencias jurídicas como requisito para obtener el título profesional; además del régimen de exoneración.

Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de coordinación y participación de relaciones interinstitucionales entre **“EL CONSEJO”** y **“LA UNIVERSIDAD”**, en temas de interés común; así como el apoyo mutuo en el desarrollo de eventos de formación y capacitación.

2.1. Objetivos Específicos.-

- Coordinar actividades conjuntas que permitan la participación de los delegados de cada una de **“LAS PARTES”** en congresos, actividades docentes o de investigación, así como en eventos académicos de mutuo interés; y,
- Coordinar el desarrollo de las Prácticas Pre-profesionales.

TERCERA: COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

3.1 Compromisos Generales

- Desarrollar actividades conjuntas que permitan la participación de los delegados de cada una de ellas en congresos, actividades docentes o de investigación, así como en eventos académicos de mutuo interés.

3.2. Compromisos específicos

3.2.1. “EL CONSEJO” se compromete en:

- Ejecutar los procesos de Prácticas Pre Profesionales conforme la normativa vigente.

3.2.2. “LA UNIVERSIDAD” se compromete en:

- Proporcionar a **“EL CONSEJO”** la infraestructura para el desarrollo de eventos, congresos, actividades docentes o de investigación, así como en eventos académicos de interés mutuo.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD

- Ninguna de **“LAS PARTES”** será agente, representante o socio conjunto de la otra.
- Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
- Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio ninguna de **“LAS PARTES”** adquiere obligaciones laborales respecto de los docentes, investigadores o expositores así como de los practicantes, personal o funcionarios, servidoras, servidores, o empleados de la otra institución.

DÉCIMA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba la correspondiente adenda o convenio modificatorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- 1) Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- 2) Por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**, siempre que no se afecte a terceros;
- 3) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio a pedido de cualquiera de **“LAS PARTES”**;
- 4) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- 5) Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de **“LAS PARTES”**, debido al incumplimiento del Convenio, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución. Una vez notificada la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia de treinta (30) días más, luego de lo cual se dará por concluido.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, **“LAS PARTES”** se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de **“LAS PARTES”** y las prohibiciones correspondientes.

“LAS PARTES” declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, **“LAS PARTES”** declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, **“LAS PARTES”** firman este Convenio, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Quito, a los **20 ENE. 2017**



Carlos Tomás Alvear Peña
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Nicelay Samaniego Erazo
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO